



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE  
Expte. 36913 y ag.

Antenas { Radiodifusión.  
Telefonía Celular.  
telecomunicaciones.  
Radiocomunicación

Renovada por Ordenanza N° 10.414.  
La Plata, 15 de diciembre de 2004

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 35 -3ra. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA

9880

**ARTICULO 1°:** Regúlese en el Partido de La Plata, la instalación de antenas de ----- radiofrecuencias, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, sean éstas emisoras, receptoras o transmisoras, y de todo tipo de estructuras de soporte de las mismas.

Para la instalación de dichas antenas, se deberá obtener el correspondiente permiso otorgado por el Organismo Municipal competente, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

**ARTICULO 2°:** Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de ----- radioaficionados, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil.

**ARTICULO 3°:** Todo permisionario de una antena, está obligado a su costo y cargo, a ----- conservar y mantener la estructura de soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando ésta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en el Código de Contravenciones.

### DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES

**ARTICULO 4°:** Créase el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Telefonía Celular y ----- Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección de Planeamiento, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que pretendan brindar servicios de transmisión de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones en el Partido de La Plata.

### DE LA LOCALIZACIÓN

**ARTICULO 5°:** Queda prohibida la instalación de antenas y estructuras soporte reguladas por la ----- presente norma, en:

- Plazas, ramblas, parques o cualquier otro espacio verde destinado al uso público.
- Inmuebles ubicados frente a plazas.
- Inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales de cualquier nivel, templos religiosos, clubes e instituciones intermedias y centros de salud en todas sus escalas.
- Inmuebles catalogados con valor patrimonial.

**ARTICULO 6°:** En el Casco Fundacional sólo se podrán instalar antenas sobre edificios usados ----- como basamento reductor, siendo la altura máxima permitida de la antena y su estructura de soporte de nueve (9) metros, medidos a partir de la cota de azotea del edificio.

**ARTICULO 7°:** Fuera del Casco Fundacional sólo se podrán instalar antenas en las Zonas ----- designadas por el Código de Usos del Suelo y Ordenamiento Territorial vigentes, como: Corredores, de Usos Específicos, de Articulación, Residenciales Mixtas, Industriales, Rurales y de Reserva Urbana

SECRETOR DARIO SERINO  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



**ARTICULO 8º:** En las zonas explicitadas en el Artículo 7º, se podrán instalar antenas, ----- sobre edificación utilizada como basamento reductor, manteniendo la altura máxima establecida en el Artículo 6º, o sobre terreno natural, el que deberá tener una superficie mínima de parcela de diez mil (10.000) metros cuadrados y un lado mínimo igual o mayor a cien (100) metros.

**ARTICULO 9º:** En los casos en los que la instalación se lleve a cabo sobre terreno natural, ----- deberá implementarse una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente.

### **DE LOS REQUISITOS TÉCNICO CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 10º:** La estructura soporte de la antena deberá tener un tratamiento ----- arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual. A tal fin se priorizan, los mástiles tubulares para azoteas, y los monopostes livianos tritubos, en ese orden.

**ARTICULO 11º:** Las estructuras soporte y antenas colocadas sobre edificios, deberán ----- asentarse a una distancia mayor de seis (6) metros desde la línea de edificación municipal.

**ARTICULO 12º:** En toda instalación de soporte y antena, deberán existir los elementos ----- indispensables de seguridad, a fin de evitar el acceso de público.

En las instalaciones sobre terreno natural, el perímetro de inaccesibilidad tendrá una distancia mínima de seis (6) metros de la estructura.

Todas las instalaciones deberán contar con señalización que informe de la existencia de la antena, así como vallado demarcando la instalación y el perímetro a su inaccesibilidad.

### **DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

**ARTICULO 13º:** La factibilidad de localización será otorgada por la Subsecretaría de ----- Planeamiento y Desarrollo Urbano.

A los efectos de tramitar dicha factibilidad el interesado deberá presentar:

- Datos personales o acreditación de la personería solicitante.
- Constancia de inscripción en el Registro.
- Identificación catastral de la parcela en la que se llevará a cabo la instalación.
- Fotocopia autenticada del título de propiedad del predio.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación del predio, o autorización del propietario del predio o del Consorcio de Propietarios en caso de Propiedad Horizontal.
- Nota de compromiso firmada por el propietario del predio o Consorcio de Propietarios y locatario o autorizando al uso del predio, donde se obliguen al retiro de las instalaciones cuando éstas dejen de ser utilizadas, cualquiera sea el motivo.

- Planos técnicos acotados y en escala, firmados por Profesional competente:

- De implantación.
- De planta cortes y vistas de la instalación.
- De detalle.
- De estructuras y cálculos de las mismas.
- En caso que la instalación sea prevista utilizando basamentos reductor deberá presentarse documentación técnica de la admisión de carga, generada por la instalación a emplazar sobre el edificio.
- Planos y planillas de cálculo de estructura con memoria técnica y con resistencia a vientos de 200 km/h realizados por un profesional competente.



///3.-

- Fotomontaje con cuatro tomas explicativas de la mitigación del impacto visual por medio de la colocación.  
El Profesional interviniente, será responsable por los daños que puedan ocasionarse, por deficiencias de proyecto y/o cálculos presentados.
- Estudio de Impacto Ambiental, el que deberá contener como mínimo:
  - Medición de valor previo de densidad de potencia y cálculo de valor teórico según el tipo de antena a instalar y la potencia máxima a la frecuencia operativa.
  - Documentación respecto a posibles efectos nocivos provocados por el equipamiento a instalar sobre la salud de la población localizada en áreas circundantes.
  - Establecimiento específico de los tiempos y niveles posibles de exposición de los tejidos vivos a las frecuencias de uso.
  - Diagrama de campo de influencia de cada una de las antenas, indicando valores y niveles de frecuencias a diferentes distancias de la antena.
  - Efectos visuales y sonoros y la correspondiente propuesta de mitigación, corrección, superación y/o compensación de cualquier eventualidad negativa generada por el emprendimiento.
  - Implementación del sistema de aislación de la fuente.
  - Programa de monitoreo, medidas y seguimiento.

**ARTICULO 14°:** Para el otorgamiento del permiso de instalación se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Factibilidad de localización otorgada.
- b) Certificado de aprobación de la estructura soporte de la antena y antena, emitido por la Fuerza Aérea Argentina y Aeropuerto de Ezeiza, específicamente con referencia a la altura de las instalaciones desde la cota 0, o sobre la edificación existente.
- c) Certificación de los niveles de recepción y emisión con los que operan los equipos, indicando puntualmente potencia, campo eléctrico, campo magnético, frecuencia y ganancia.
- d) Final de obra de las instalaciones otorgado por la Dirección de Coordinación de Obras Particulares.
- e) Certificado habilitante de funcionamiento otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones o Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda.
- f) Seguro de Responsabilidad Civil y contra todo riesgo, ante eventuales daños que pueda ocasionar el dispositivo instalado.


### INSPECCIONES

**ARTICULO 15°:** Una vez instalada la antena y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo cada seis (6) meses, el cual deberá ser presentado ante el Departamento Ejecutivo, en las que hará constar el mantenimiento de los niveles de recepción y emisión, conforme a los estándares de medición según la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o norma que la reemplace; indicando potencia, campo eléctrico, campo magnético, frecuencia y ganancia.

El informe técnico y las mediciones serán certificadas por Profesional competente, siendo los costos de dichas tareas a exclusivo cargo del permisionario.

La Municipalidad verificará la realización de los informes técnicos y mediciones que deberán efectuarse en tiempo y forma y los resultados de los mismos, mediante las inspecciones pertinentes.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, facultará a la Municipalidad a la revocación del mismo.

  
HECTOR DARIO SERINO  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



////4.-

### REVALIDACIÓN DEL PERMISO

**ARTICULO 16º:** El permiso deberá ser revalidada cada dos (2) años. Para tal efecto deberá presentarse revalidación de certificado de aptitud ambiental y urbanística; comprobante de pago de tasa de inspección de antena; certificado de cumplimiento de la potencia de las instalaciones emitidas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 17º:** El permiso otorgado para la instalación de antenas, será de carácter ----- precario, quedando obligado el permisionario al retiro de las mismas, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo por motivos fundados en razones de seguridad, salubridad o urbanística.

**ARTICULO 18º:** La factibilidad y/o permiso otorgado por la presente Ordenanza, no exime ----- al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas, por disposiciones de orden Nacional o Provincial, existentes o a dictarse.

**ARTICULO 19º:** Las personas físicas o jurídicas, permisionarias de servicio de radio ----- frecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, que utilicen estructuras y antenas reguladas por la presente Ordenanza, son responsables tributarios, debiendo abonar a la Municipalidad de La Plata, a partir de la vigencia de la presente, el o los tributos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal Impositiva.

**ARTICULO 20º:** Queda prohibido la inclusión de cualquier tipo de publicidad en cualquiera ----- de sus formas, en este tipo de instalaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 21º:** Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la ----- promulgación de la presente, los responsables de las estructuras portantes y antenas reguladas en la presente Ordenanza, que estuvieran instaladas con autorización municipal, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 4º y tramitar el correspondiente permiso en la forma y condiciones que establece la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de tener por revocados los permisos que se hubieren otorgado.

**ARTICULO 22º:** Las personas físicas o jurídicas, que tengan instaladas en el Partido de La ----- Plata, estructuras soporte y antena regulada en la presente Ordenanza, sin la correspondiente autorización municipal, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, para inscribirse en el Registro creado por el Artículo 4º y para presentar la documentación técnico legal requerida, a los efectos de obtener la factibilidad de localización y el permiso de instalación pertinente para su funcionamiento.

**ARTICULO 23º:** Los responsables de las estructuras y antenas instaladas con o sin permiso ----- municipal, que no puedan cumplir con las pautas de localización establecidas en el Artículo 5º, excepto las ubicadas en plazas, ramblas, parques o cualquier otro espacio verde destinado al uso público, Artículos 6º, 7º, 8º 9º y 10º de esta Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en esta norma, tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la promulgación de la presente, para proceder a su readecuación o relocalización. Vencido dicho plazo, el que operara por el solo transcurso del tiempo, sin que se hubieren completado los recaudos exigidos por las disposiciones de la presente norma, deberá proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones, pudiendo hacerlo en Municipio en caso de incumplimiento, a costo y cargo del permisionario.



**ARTICULO 24°:** Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ----- Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá realizar un estudio de factibilidad de localización de uno o más parques de antenas. Los resultados del estudio de factibilidad de localización deberán presentarse por Mesa de Entradas del Concejo Deliberante y no significarán por sí mismos permiso de instalación para su funcionamiento. Cualquier decisión en tal sentido deberá someterse a este Concejo Deliberante, el cual se reserva el derecho de girar las actuaciones correspondientes a las organizaciones e instituciones publicas o privadas que considere pertinentes para realizar observaciones al respecto.

**ARTICULO 25°:** Las instalaciones de radiocomunicación estarán sujetas a la previa ----- presentación al Municipio, por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones, de un Programa de Desarrollo del conjunto de toda la red a instalar dentro del ejido municipal:

a) Contenido del Programa. El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
  - Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
  - Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
  - Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal cuando, por su ubicación y disposición, la emisión producida incluya o afecte el territorio del partido de La Plata.
  - Área de cobertura del servicio y justificación de la misma.
  - Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.
- b) La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general.
- c) Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Municipio, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al municipio y al Departamento competente en materia medioambiental.

**ARTICULO 26°:** El Departamento Ejecutivo estudiará la factibilidad, a través del área ----- pertinente, para la realización de un MAPA DE RADIACIÓN ambiental, con mediciones reales y periódicas de densidad de potencia ( $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ ), en todo el municipio, determinando los "lugares sensibles" y los "puntos calientes" que requieran protección especial. Utilizando para tal fin y como punto de partida, la información disponible de los organismos públicos nacionales y provinciales, propietarios de antenas en el distrito, y la información suministrada por las empresas prestatarias de servicios de radio y telecomunicaciones de acuerdo a lo señalado en el Artículo 25° de la presente Ordenanza.

- a) Para la implementación de las mediciones reales y el seguimiento y control periódico, aleatorio y sin preaviso, de la potencia real de las emisiones, que aseguren la veracidad de la información recogida, el Municipio podrá establecer la coordinación y / o el convenio necesario con los organismos nacionales de control, de modo tal de asegurar la confección de dicho MAPA DE RADIACIÓN.
- b) El Municipio podrá en el futuro, y según el estado de la técnica lo permita, introducir un factor TEMPORAL de valoración del riesgo, según sea la exposición de la población, puntual, permanente, laboral o residencial.

**ARTICULO 27°:** De forma

OD/2

HECTOR DARIO SERINO  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

ROBERTO D. PRANDINI  
Presidente  
Concejo Deliberante de La Plata

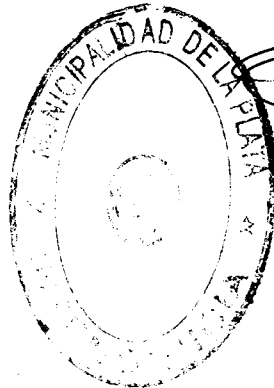


**Municipalidad de La Plata**

**LA PLATA, 27 de diciembre del 2004.-**

**Cúmplase, regístrese, comuníquese y  
publíquese.**

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (a)  
*Secretario de Gobierno  
Municipalidad de La Plata*

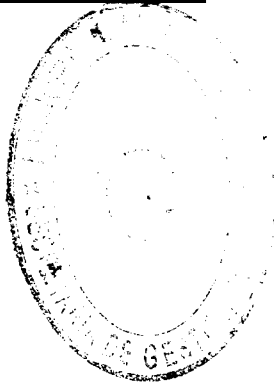


Dr. JULIO CESAR ALAK  
*Secretario de  
Municipalidad de La Plata*

**LA PLATA, 27 de diciembre del 2004.-**

**Registrada en el día de la fecha  
bajo el número NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (9860).-**

**SECRETARIA DE GESTION PUBLICA**



Dr. JOSE OMAR GRAZIANO  
*Secretario de Gestión Pública*